"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y TERRITORIAL
RECEPCIÓN
18 JUN 2024
HORA: 9:13a
FIRMA: FOLIO: 3

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°110-2024-GM/MPB

Barranca, 22 de mayo del 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA:

VISTO:

El EXPEDIENTE RV N°24262-2023 de fecha 01 de diciembre del 2023, INFORME DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVVA N°0150-2023-EJRR-SGOP-MPB de fecha 06 de diciembre del 2023, MEMORÁNDUM N°0296-2023-EUH-SGOP/MPB de fecha 27 de diciembre del 2023, INFORME N°021-2024-LAWTJ-SGCPT-MPB de fecha 18 de enero del 2024, INFORME N°0043-2024-CDVJ-SGCPT-MPB de fecha 19 de enero del 2024, NOTIFICACIÓN DE CARGO N°010648, INFORME DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA N°025-2023-EJRR-SGOP-MPB de fecha 24 de enero del 2024, INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°054-2024-EARN-SGOP-MPB de fecha 01 de febrero del 2024, INFORME N°037-2024-EUH-SGOP-MPB de fecha 01 de febrero del 2024, CARTA N°009-2024-GDUT-MPB de fecha 06 de febrero del 2024, RESOLUCIÓN GERENCIAL DE SANCIÓN N°001-2024-GDUT-MPB de fecha 27 de marzo del 2024, EXPEDIENTE RV N°24262-2023 EXP.2 de fecha 02 de mayo del 2024, RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN GERENCIAL DE SANCIÓN N°001-2024-GDUT-MPB de fecha 27 de marzo del 2024, INFORME N°0230-2024-EARN-SGOP-MPB de fecha 03 de mayo del 2024, INFORME N°0209-2024-EUH-SGOP-MPB de fecha 06 de mayo del 2024, INFORME N°0202-2024-GDUT-MPB de fecha 13 de mayo del 2024, MEMORANDUM N°0563-2024-MPB/GM de fecha 14 de mayo del 2024, INFORME LEGAL N°0164-2024-MPB/OAJ de fecha 16 de mayo del 2024; sobre **RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN GERENCIAL N°001-2024-GDUT/MPB de fecha 27 de marzo del 2024** interpuesto por el **SR. CESAR JAVIER RAMOS INFANTES;**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 194°, modificado por Ley N°30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, refiere que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA VB GERENCIA MUNICIPAL

Que, el Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N°27972, señala:

> *"Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.*
>
> *Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias".*

Que, el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, establece *que "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta (...). Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, (...)"*, entendiéndose que el proceso de Fiscalización y Control Municipal se inicia de oficio o en atención a la formulación de denuncia de cualquier ciudadano, entidades públicas o privadas, de carácter permanente dentro de la Circunscripción Territorial, conforme al Reglamento Administrativo de Sanción en vigencia; siendo el caso de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Control y Fiscalización que tienen la atribución de iniciar y conducir el procedimiento sancionador en calidad de órgano de instrucción y de resolución;

Que, la Ley N°31603, la Ley que modifica el Artículo 207° de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, a fin de reducir el plazo para resolver el recurso de Reconsideración, publicada el 05 de noviembre del 2022, en el Diario El Peruano, en su Artículo Único. - Modificación del artículo 207 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se modifica el artículo 207 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en los términos siguientes:

> *"Artículo 207. Recursos administrativos*
> *207.1 Los recursos administrativos son:*
> *a) Recurso de reconsideración*
> *b) Recurso de apelación*
> *Solo en caso de que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.*

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°110-2024-GM/MPB

207.2 ***El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, con excepción del recurso de reconsideración que se resuelve en el plazo de quince (15) días".***

Que, el Artículo 220° de la ley precedente, establece: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".*

Que, del mismo cuerpo legal mencionado en su Artículo 222°, establece: *"**Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto**".*

Que, mediante **EXPEDIENTE RV N°24262-2023 de fecha 01 de diciembre del 2023**, el **SR. VICTOR HUGO INFANTES GARCÍA** presenta Solicitud de Autorización y Otros, manifestando lo siguiente; *"Solicitamos urgente verificación de nuestra zona, basural u ocupación de vía pública".*

Que, mediante **INFORME DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVVA N°0150-2023-EJRR-SGOP-MPB de fecha 06 de diciembre del 2023,** el Técnico administrativo de la Sub Gerencia de Obras privadas, que, habiendo realizado la inspección de campo correspondiente, sugiere se derive el expediente RV. 24262-2023 (9 FOLIOS) a la Sub Gerencia de Catastro y Planeamiento Territorial, así mismo, se envíe una copia de expediente a la Sub Gerencia de Gestión de Riesgo de Desastre y Defensa Civil para su conocimiento y a la Gerencia de Servicios Públicos a fin de que proceda con sus atribuciones correspondientes para atender dicho caso y así pueda darle la solución concerniente;

Que, la Sub Gerencia de Obras Privadas a través del **MEMORÁNDUM N°0296-2023-EUH-SGOP/MPB de fecha 27 de diciembre del 2023,** solicita a la Sub Gerencia de Catastro y Planeamiento Territorial información correspondiente a la ocupación de la vía pública que se encuentra en la realización de la inspección en el lugar antes mencionado;

Que, a través del **INFORME N°021-2024-LAWTJ-SGCPT-MPB de fecha 18 de enero del 2024**, el Técnico de Catastro informa que, habiendo realizado la inspección técnica, el plano de vías se aprecia la proyección de la vía Jr. Hipólito Unanue; asimismo, también se aprecia que la mencionada proyección de vía afecta a varios predios que se encuentran edificados de material noble y material rustico, también se aprecia que la proyección de vía tendría dificultades con su continuidad ya que en su trayectoria se encuentra interceptado por un barranco, respecto al plano de numeración determinó que una posible o antigua proyección de la vía Jr. Hipólito Unanue, esta aparente proyección de vía, guarda continuidad con la proyección de la vía Jr. Hipólito Unanue, que se encuentra ubicado pasando Jr. Garcilaso de la Vega y sigue su recorrido por la Av. Gustavo Tello Velarde, sugiriendo que la Subgerencia de Obras Privadas actúe de acuerdo a sus funciones en aras de evitar construcciones en vía pública;

Que, la Subgerencia de Catastro y Planeamiento Territorial a través del **INFORME N°0043-2024-CDVJ-SGCPT-MPB de fecha 19 de enero del 2024,** remite a la Sub Gerencia de Obras Privadas lo informado por el Técnico de Catastro en el párrafo precedente;

Que, con fecha 23 de enero del 2024, la Sub Gerencia de Obras Privadas, impuso al **SR. CESAR JAVIER RAMOS INFANTES** (en adelante el administrado), la **NOTIFICACIÓN DE CARGO N°010648**, con **código N°OP-005: *"Por realizar construcciones de material noble o rústico en áreas destinadas a uso público",*** contenido en el Régimen de Aplicación de Sanciones – RAS y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°014-2014-AL/CPB; asimismo, en el Reglamento Administrativo de Sanciones (RAS) de la Municipalidad Provincial de Barranca, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°025-2021-AL/MPB; siendo el lugar de la infracción en: **Jr. Hipólito Unanue que intercepta con Jr. Zavala-Barranca**;

Que, mediante **INFORME DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA N°025-2023-EJRR-SGOP-MPB de fecha 24 de enero del 2024,** el Técnico administrativo de la Sub Gerencia de Obras privadas, sugiere que el presente expediente sea derivado al Técnico Legal o Apoyo Legal de la Sub Gerencia de Obras Privadas para su respectivo análisis del expediente, para su respectivo análisis.

Que, estando a ello, el asistente técnico administrativo legal de la Sub Gerencia de Obras Privadas, emite el **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°054-2024-EARN-SGOP-MPB de fecha 01 de febrero del 2024**, mediante el cual indica lo siguiente:

> *"a) Tener por NO PRESENTADO descargo por parte del administrado CESAR JAVIER RAMOS INFANTES, contra la NOTIFICACIÓN DE CARGO N°010648 de fecha 23.01.2024.*

b) SANCIONAR de forma pecuniaria al administrado CESAR JAVIER RAMOS INFANTES, con la suma equivalente a 5,150.00 SOLES, por la infracción cometida con código OP-005 "POR REALIZAR CONSTRUCCIONES DE MATERIAL NOBLE O RUSTICO EN AREAS DESTINADAS A USO PUBLICO", JR. HIPOLITO UNANUE QUE INTERSECTA CON JR.
c) DICTAR como SANCIÓN NO PECUNIARIA la MEDIDA COMPLEMENTARIA de DEMOLICION, a fin de que se proceda en DEMOLER del predio ubicado en JR. HIPOLITO UNANUE QUE INTERSECTA CON JR. ZAVALA - DISTRITO Y PROVINCIA DE BARRANCA, conforme consta en la NOTIFICACIÓN DE CARGO N°010648 de fecha 23.01.2024 y a sus tomas fotográficas adjuntas al mismo.
d) EMITIR la RESOLUCIÓN GERENCIAL DE SANCIÓN DE MULTA resolviendo lo antes señalado".

Asimismo, se remita el presente Informe Final de Instrucción a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial para que proceda conforme sus atribuciones.

Que, a través del **INFORME N°037-2024-EUH-SGOP-MPB de fecha 01 de febrero del 2024**, la Subgerencia de Obras Privadas, remite el informe final de instrucción a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial, para que proceda con el procedimiento administrativo sancionador;

Que a través de la **CARTA N°009-2024-GDUT-MPB de fecha 06 de febrero del 2024**, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial, notifica al administrado, el **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°054-2024-EARN-SGOP-MPB de fecha 01 de febrero del 2024**, asimismo la **NOTIFICACIÓN DE CARGO N°010648**, con la finalidad de que realice su respectivo descargo al tema en cuestión, por lo cual, de acuerdo a los preceptos legales mencionados, le concede el plazo de cinco (05) días hábiles para que presente su descargo;

Que, posterior a ello, mediante **RESOLUCIÓN GERENCIAL DE SANCIÓN N°001-2024-GDUT-MPB de fecha 27 de marzo del 2024**, se **RESUELVE:**

*"**ARTÍCULO 1°. -SANCIONAR,** de forma **PECUNIARIA** con una 1 UIT, equivalente a la suma de **S/. 5,150.00 (Cinco Mil Ciento Cincuenta con 00/100 Soles), al Sr. RAMOS INFANTES CESAR JAVIER**, por la infracción cometida con código OP-005 "Por realizar construcciones de material noble o rustico en áreas destinadas al uso público", debido a la construcción de un cerco precario con columnas encofradas en Jr. Hipólito Unanue intersección con Jr. Zavala, distrito y provincia de Barranca, acto infractor que se puede visualizar en las vistas fotográficas que corre a folio 1 y 26 del expediente; conforme a lo fundamentado y sustentado en la presente resolución; otorgándosele el **plazo de quince (15) días perentorios** para el pago de la multa, el cual comienza a regir desde la notificación de la presente resolución; indicando además que, vencido el plazo para su cancelación, y no haberse interpuesto recurso administrativo pertinente, se iniciarán las acciones de cobranza coactiva.*

*ARTÍCULO 2°.-DICTAR como **SANCIÓN NO PECUNIARIA la MEDIDA COMPLEMENTARIA** de demolición a fin que se proceda a demoler el cerco precario que ha sido colocado por el **Sr. RAMOS INFANTES CESAR JAVIER**, en Jr. Hipólito Unanue intersección con Jr. Zavala del distrito y provincia de Barranca, conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 24° del Reglamento Administrativo de Sanciones y de acuerdo a lo fundamentado en la presente resolución; requiriendo las acciones pertinentes a la Oficina de Ejecutoria Coactiva conforme a lo prescrito en el artículo 68° del Reglamento Administrativo de Sanciones.*

(...)"

Que, el administrado no encontrándose conforme conforme con lo resuelto por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial, mediante **EXPEDIENTE RV N°24262-2023 EXP.2 de fecha 02 de mayo del 2024,** interpone **RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN GERENCIAL DE SANCIÓN N°001-2024-GDUT-MPB de fecha 27 de marzo del 2024,** de acuerdo a lo establecido en el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS, argumentando lo siguiente:

1. ***PRIMERO:** Que, referente a dicha resolución en mención en visto el RV 24262-2023 de fecha 01-12-2023, el administrado INFANTES GARCIA VICTOR HUGO solicita verificación u ocupación de vías públicas del predio ubicado en el JR. ZAVALA ULTIMA cuadra, pasaje común del Distrito y Provincia de Barranca, según el Informe N 021-2024-LAWTJ-SGCPT-MPB DE FECHA 19-01-2024. el técnico de catastro informa que al haber realizado la inspección técnica el plano de vías se aprecia la proyección de la vía JR. HIPOLITO UNANUE ,asimismo se aprecia que la mencionada proyección de la vía afecta a varios predios que se encuentran edificados de material noble y material rustico, también informa que la proyección de la vía tendría dificultades de continuidad ya que en su trayectoria se encuentra interceptado y se ha determinado una posible proyección de vía jirón HIPOLITO HUNANUE que se encuentra ubicado pasando JIRÓN GARCILAZO DE LA VEGA, esto quiere decir que no es muy claro y jurídicamente acarrearía una nulidad de todo lo actuado por no encontrarse dicho informe con un soporte técnico que de la veracidad del contenido y su legalidad en el desarrollo de dicha inspección porque no ha intervenido las partes que se encuentran en dicho conflicto por lo tanto dicha sanción pecuniaria con 1 VIT no equivalente a la suma de 5,150.00 cinco mil ciento cincuenta con 00/100soles no es legal es arbitrario en caso que no se anule la sanción me estaría obligando a formular la denuncia penal por abuso de autoridad y la mala fe al realizar el informe a favor, sin un especialista que este facultado para la realización de dicha inspección y*

también so existe un soporte técnico y no es claro al manifestar que dicha vía TIENE DIFICULTAD PARA SU CONTINUIDAD. esto da que entender que no es claro los planos de la Municipalidad en relación de las vías públicas no se han rectificados hasta la fecha de hoy, teniéndose en cuenta que dicho domicilio del recurrente se encuentra en el JR. ZAVALA -BARRANCA, y este cuenta con documentación que le acredita ser propietario y dueño en forma pacífica publica y continua de dicho inmueble que supuestamente dicho informe técnico manifiesta lo contrario.

2. ***SEGUNDO** - que en relación de la SANCIÓN NO PECUNIARIA O MEDIDA COMPLEMENTARIA de demolición a fin, de que proceda la demolición el cerco precario que ha sido colocado por el recurrente CESAR JAVIER RAMOS INFANTES en el JR HIPÓLITO UNANUE CON JIRÓN ZAVALA DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE BARRANCA, es ARBITRARIO toda vez que no se encuentra con arreglo a ley, al ser abusiva y de mala fe por que el recurrente cuenta con documento de propiedad de dicho inmueble en mención que corresponde legalmente al recurrente con todas las formalidades de ley al usufructuarlo de una forma pacífica publica y continua ,asimismo considerando LA RESOLUCIÓN GERENCIAL DE SANCION N°001-2024-GDUT-MPB DE FECHA 27 DE MARZO 2024,SEÑOR ALCALDE es cierto que el recurrente al verse perjudicado con la fantasiosa y abusiva sanción impuesta por uno de los malos elementos de su entidad edil, por cuanto lo considero abusiva la actitud del técnico de catastro al brindar dicho informe técnico no muy claro de acuerdo a ley para que se dé la sanción.*
3. *Que, POR TODO LO EXPUESTO ESTARÍA OBLIGADO A INTERPONER LA DENUNCIA PENAL POR EL DELITO DE ABUSO DE AUTORIDAD EN CONTRA DEL LOS TRABAJADORES DEL ÁREA DE SUGERENCIA DE CATASTRO Y TODOS LO QUE RESULTARAN RESPONSABLES, POR CUANTO ME ESTÁN PERJUDICANDO CON DICHA RESOLUCIONE GERENCIAL CUESTIONADAS".*

Que, mediante **INFORME N°0230-2024-EARN-SGOP-MPB de fecha 03 de mayo del 2024**, dirigido a la Sub Gerencia de Obras Privadas, el Asistente Técnico Legal de la Sub Gerencia de Obras Privadas, señala que; *"(...) el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por el administrado **CESAR JAVIER RAMOS INFANTES**, debe derivarse a la Gerencia Municipal para que resuelva el Recurso de Apelación".*

Que, estando a ello, la Sub Gerencia de Obras Privadas emite el **INFORME N°0209-2024-EUH-SGOP-MPB de fecha 06 de mayo del 2024,** dirigido a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial, indicando que, el presente recurso impugnatorio sea elevado a la Gerencia Municipal, a fin de que, este en su calidad de superior jerárquico se sirva resolver dicho recurso.

Que, mediante **INFORME N°0202-2024-GDUT-MPB de fecha 13 de mayo del 2024**, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial remite a este despacho el presente expediente, para su respectivo análisis y resolución.

Que, este despacho, en aras de emitir una resolución sustentada y motivada, mediante **MEMORANDUM N°0563-2024-MPB/GM de fecha 14 de mayo del 2024,** solicita opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica sobre el **RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN GERENCIAL DE SANCIÓN N°001-2024-GDUT-MPB de fecha 27 de marzo del 2024**, interpuesto por el administrado.

Que, en base a lo solicitado, la Gerencia de Asesoría Jurídica el **INFORME LEGAL N°0164-2024-MPB/OAJ de fecha 16 de mayo del 2024**, mediante el cual concluye: *"(...) Que, deberá declarar **IMPROCEDENTE** por extemporáneo, el recurso de apelación planteada contra la RESOLUCIÓN GERENCIAL DE SANCIÓN N°001-2024-GDUT-MPB, presentada por el administrado Ramos Infantes Cesar Javier, ello de conformidad con los argumentos expuestos en el presente informe".*

Que, la Municipalidad Provincial de Barranca, en su facultad de discrecionalidad normativa y en ejercicio de la autonomía Constitucional y dentro de los límites del principio de legalidad, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y el artículo 39 y 40 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ha dictado la Ordenanza Municipal N°014-2014-AL/CPB que, aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones – RAS y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS, y la Ordenanza Municipal N°025-2021-AL/MPB que aprueba el Reglamento Administrativo de Sanciones (RAS) de la Municipalidad Provincial de Barranca; normas municipales, que tienen el rango de Ley de conformidad a lo establecido en el artículo 200, inciso 4, de la Constitución Política del Perú de 1993, y mediante las cuales se ha establecido como infracción: **código N°OP-005: *"Por realizar construcciones de material noble o rústico en áreas destinadas a uso público";*** al haberse sustanciado con arreglo a la normatividad antes mencionada;

Con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial, Sub Gerencia de Obras privadas, Sub Gerencia de Catastro y Planeamiento Territorial y;

Estando a los fundamentos expuestos, de conformidad con lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444, modificado por el Artículo 2° del Decreto Legislativo N°1272, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS; por la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972; y, en uso de las facultades conferidas en el ROF de la entidad, aprobado por la Ordenanza Municipal N°008-2022-AL/CPB.

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°110-2024-GM/MPB

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** el **RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN GERENCIAL DE SANCIÓN N°001-2024-GDUT-MPB de fecha 27 de marzo del 2024**, interpuesto por el **SR. CESAR JAVIER RAMOS INFANTES**, quedando subsistente la sanción pecuniaria impuesta, equivalente a la suma de **S/. 5,150.00 (Cinco Mil Ciento Cincuenta con 00/100 Soles)** y, como **SANCIÓN NO PECUNIARIA la MEDIDA COMPLEMENTARIA** de demolición; a fin que se proceda a demoler el cerco precario que ha sido colocado por el **SR. CESAR JAVIER RAMOS INFANTES**, en Jr. Hipólito Unanue intersección con Jr. Zavala del distrito y provincia de Barranca, respecto al **código N°OP-005: "Por realizar construcciones de material noble o rústico en áreas destinadas a uso público"**, contenido en el Régimen de Aplicación de Sanciones – RAS y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°014-2014-AL/CPB; asimismo, en el Reglamento Administrativo de Sanciones (RAS) de la Municipalidad Provincial de Barranca, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°025-2021-AL/MPB; siendo el lugar de la infracción en: **Jr. Hipólito Unanue que intercepta con Jr. Zavala-Barranca**.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, en aplicación del artículo 228 del T.U.O de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, se devuelva todos los actuado, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial; a fin de que prosiga con el trámite correspondiente y en cumplimiento de sus funciones realice las acciones pertinentes, a fin de que cumpla con lo dispuesto en el presente.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución al administrado, el **SR. CESAR JAVIER RAMOS INFANTES**, ello de conformidad con el artículo 18 y siguientes del T.U.O de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, así como a las áreas administrativas correspondientes para su fiel cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
ABOG. WILMER FELIX MARTINEZ PALOMINO
GERENTE MUNICIPAL